

## REFLEXIONES SOBRE EL TRÁMITE NOTARIAL DE INTESTAMENTARIAS

*Luis N. Dávila Flores*

En concordancia con el artículo 876 del Código Civil del Distrito Federal, los de la mayoría de las entidades federativas, permiten que los herederos reconocidos judicialmente, *ab intestato*, siendo mayores de edad, se separen de su trámite ordinario y lo continúen con la intervención de un Notario.

Sin embargo, en el Estado de Coahuila, vanguardistas en muchos sentidos, se promulgaron recientemente diversas reformas legislativas, que permiten el trámite notarial de una intestamentaria desde el principio.

En esas circunstancias resulta conveniente formular las reflexiones siguientes:

### 1. FUNDAMENTO LEGAL

La intervención notarial en intestamentarias está permitida por el artículo 876 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 9º, fracción XIV de la Ley del Notariado, siendo aplicables todas las demás disposiciones legales que regulan el trámite judicial.

Sin embargo, no se debe perder de vista que el Notario ejerce sus funciones mediante escrituras y actas fuera de protocolo, según lo dispone el artículo 9º de la Ley del Notariado, evitando fórmulas semejantes a escritos y resoluciones judiciales.

### 2. REQUISITOS MÍNIMOS

#### 2.1. *Los servicios del Notario deben ser solicitados por todos los presuntos herederos*

Como el Notario carece de la autoridad que tiene un Juez para “radicar” una intestamentaria y para llamar a los presuntos herederos

ros a que justifiquen sus derechos, deben ser todos los presuntos herederos quienes soliciten sus servicios.

En esas circunstancias, el Notario no debe intervenir en una intestamentaría si alguno de los presuntos herederos no solicita sus servicios, pues eso supone una inconformidad, y probablemente un litigio que lo inhabilitaría.

Entrándose de intestamentarías promovidas por el cónyuge, los ascendientes o los descendientes del autor de la herencia, el conocimiento previo y la confianza, que por lo general existen entre el Notario y sus clientes, le facilitan a aquél saber si falta algún presunto heredero.

El problema serio se presenta en las intestamentarías promovidas por parientes colaterales del autor de la herencia, que suelen ser muchos y cuyos derechos son difíciles de determinar.

## 2.2. *Acreditación del entroncamiento*

Los interesados, al solicitar la intervención del Notario, deben acreditar su entroncamiento con el autor de la herencia, mediante la exhibición de copias certificadas de las actas del estado civil correspondientes, y ofrecer información testimonial satisfactoria.

## 2.3. *Reconocimiento de derechos y designación de albacea*

Desde su presentación, quienes soliciten la intervención del Notario para el trámite de una intestamentaría, deberán reconocerse recíprocamente sus derechos hereditarios, emitiendo su voto para la elección de albacea.

## 2.4. *Autorizaciones*

En la misma presentación, los interesados deben autorizar al Notario para recabar informes sobre el otorgamiento del testamento en la Dirección de Notarías y en el Registro de la Propiedad, y para dar los avisos que la ley señala, tanto al público en general como al agente del Ministerio Público.

Además, los interesados deben autorizar al Notario para interpelar a los testigos ofrecidos.

## 3. COMPARECENCIA

La comparecencia de los presuntos herederos, solicitando la intervención del Notario para tramitar una intestamentaría, se

considera conveniente hacerla constar en un acta circunstanciada, levantada fuera de protocolo, a la cual deben agregársele las copias certificadas que acrediten el entroncamiento.

#### 4. INFORMACIÓN TESTIMONIAL

La información testimonial ofrecida para acreditar el entroncamiento de los interesados, de preferencia, debe el Notario recibirla con intervención del Ministerio Público, o cuando menos fehacientemente citado.

Además, al formular la interpelación, deben cumplirse todos los requisitos que las leyes señalan para recibir la información de testigos. Esto es, que cada testigo declare por separado, bajo protesta de decir verdad, advertido de las penas en que incurren quienes se conducen falsamente, dando la razón de su dicho e informando sobre las tachas de ley.

Esta diligencia se hará constar en acta fuera de protocolo.

#### 5. PROTOCOLIZACIÓN

Una vez que el Notario cuente con todos los elementos que integran la sección primera de una intestamentaría, procederá a protocolizarlos a solicitud de todos los interesados, quienes confirmarán el reconocimiento recíproco de sus derechos y el voto que emitieron para la designación de albacea.

El Notario dictará una determinación sobre los derechos hereditarios de cada interesado, y sobre la designación de albacea que hicieron, conminándolo a que proceda a formar inventario.

#### 6. REGISTRO

El testimonio de la escritura que contenga la protocolización de la primera sección de la intestamentaría, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

#### 7. INVENTARIO, ADMINISTRACIÓN Y PARTICIÓN

No hay inconveniente para que en un solo acto los interesados acuerden sobre las tres siguientes secciones de la intestamentaría, lo cual debe constar en una escritura pública.

Al formular dicha escritura, el Notario debe contar con los elementos mínimos siguientes:

- Inventario y avalúo de los bienes.
- Certificados de gravámenes.
- Recibos del predial.
- Planos.
- Cuentas de administración y su aprobación.
- Partición de bienes.
- Conformidad y firma de los interesados.
- Declaraciones de impuestos.

El trámite administrativo de esta escritura será similar a las de compraventa, y sus testimonios deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad.

## 8. SUGERENCIAS

- 8.1. *No admitir el trámite de intestamentarías si falta la conformidad de algún interesado.*
- 8.2. *Evitar la solicitud de parientes colaterales si no son conocidos del Notario.*
- 8.3. *Conciliar intereses sin forzarlos.*
- 8.4. *Evitar fórmulas judiciales en las actuaciones, utilizando fórmulas notariales.*
- 8.5. *Cuidar la gramática y el contenido de los avisos.*
- 8.6. *Recomendar el trámite judicial al sospechar inconformidad, que tendrían por consecuencia la pérdida de los trabajos notariales.*